

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de 2021

Hora: 09:00 a.m

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00628-00**

Demandante: ELVIS JOSE LEVETTE VALDEBLANQUEZ

Demandado: CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C DEL C

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	ELVIS JOSE LEVETTE VALDEBLANQUEZ
Apoderado demandante	Dr. TANIA FATIMA GONZALES RIOS (aldu10@yahoo.com) (gonzalezriost@gmail.com)
R legal de la demandada	ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ (notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co)
Apoderado de demandada	Dr. GABRIEL MAURICIO ABELLO ONOFRE (mauricioabello@yahoo.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Nota de audiencia: Se reconoce personería para actuar a la Dra. Tania Fátima Gonzales Rios como apoderada sustituta de la parte demandante y al Dr. Gabriel Mauricio Abello como apoderado de la demandada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, el representante legal manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada esta etapa.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Se notifica en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.
Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se torna a determinar si el acta de conciliación No 211 del 06 de octubre de 2016 suscrita ante el Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Seccional Maicao por medio de la cual se dio por terminado el contrato laboral entre las partes es nula por la existencia de vicios del consentimiento en atención a que el demandante se encontraba amparado por lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y en consecuencia establecer si hay lugar al reintegro al cargo que venía desempeñando junto con el pago de salarios y demás emolumentos dejados de cancelar.

De manera subsidiaria y en caso de no proceder el reintegro, se determine si se debe condenar a la demandada al pago de la sanción establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el pago de la suma establecida en el artículo 96 de la convención colectiva de trabajo 2016, el pago de la indemnización moratoria y las costas del proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl.99-147D)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. El interrogatorio de parte al representante legal de la demandada
3. Testimonio : Ivan Jose Iguaran Camargo.
4. Oficio: se le solicita a la demanda para que allegue la póliza de seguro solicitada por el demandante a través de derecho de petición elevado el 1 de octubre de 2019

PARTE DEMANDADA (fl.74D)

1. Las documentales aportadas con la contestación de demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante
3. Testimonios
(Sobre las condiciones de salud del demandante al momento del retiro)
 - Jorge Luis Araujo López
 - Hugo Piedrahita Lopera
 - Libia Inés Álvarez Sequea.

(sobre requisitos para recibir el seguro de invalidez establecidos en la convención colectiva)

- José Ortega Armijo
- Susana María Gómez Ureta.

Nota: se le concede a la demandada en término de 60 días para que allegue la documental decretada.

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día martes veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2.30 pm) fecha en la que se evacuará la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.